



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2026-00463-00

Bogotá D. C., trece (13) de abril dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **CARLOS VITALINO SÁNCHEZ BELTRÁN** interpuso contra la **CORTE CONSTITUCIONAL**, la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** y el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a la Sala Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a Mónica Ana María, Luis Guillermo, María Martha Lucía, Jaime Enrique, Dora Helena y María del Pilar Sánchez Beltrán y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario y la acción de tutela radicados con el n.º 11001-31-10012-

2019-00860-00 y 11001-22-10-000-2025-01464-00, respectivamente, y el T-3.158.818 (sede revisión Corte Constitucional) para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que «*se ordene la suspensión de la Audiencia de Inventarios y Avalúos*» toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D38181CF881309C2F1B6FB4BE3FD5801885605491AE7C86B6AFE88A27822EA67

Documento generado en 2026-04-13